

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	2
Resoluciones	10
DOCUMENTOS VARIOS.....	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	33
Edictos.....	40
Avisos.....	41
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	41
REGLAMENTOS	45
REMATES	53
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	60
AVISOS.....	74
NOTIFICACIONES.....	92
FE DE ERRATAS.....	99

3°—Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 29643-H “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

4°—Que mediante Decreto N° 36397-H del 5 de enero del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 11 de febrero del 2011, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 1° de febrero del 2011.

5°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de diciembre del 2010 y marzo del 2011, corresponden a 143.086 y 145.047, generándose una variación entre ambos meses de 1.37%.

6°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en un 1.37%. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualízase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste del 1,37%, según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	199,75
Gasolina súper	209,00
Diesel	118,00
Asfalto	40,25
Emulsión asfáltica	29,75
Búnker	19,75
LPG	40,25
Jet Fuel A1	119,50
Av Gas	199,75
Queroseno	57,75
Diesel pesado (Gasóleo)	38,75
Nafta pesada	28,25
Nafta liviana	28,25

Artículo 2°—Derógase el Decreto N° 36397-H del 5 de enero del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 11 de febrero del 2011, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de mayo del dos mil once.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 11138.—Solicitud N° 34184.—C-26120.—(D36553-IN2011033897).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 012-H.—San José, 21 de marzo de 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28.1.2.a de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

El Alcance N° 28 a La Gaceta N° 90 circuló el miércoles 11 de mayo del 2011 y contiene acuerdos del Poder Ejecutivo y Avisos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36553-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1°, 27; inciso 1°, y 28, inciso 2, acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias de 4 de julio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 29643-H del 10 de julio del 2001, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°—Que el artículo 1° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.

2°—Que el artículo 3° de la ley supracitada dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL